



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001 2017/MM

Miraflores, 02 FEB. 2017

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 36 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF y sus modificatorias, se ha establecido que: "En casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, y con los siguientes requisitos: a) Que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por carta fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la Administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías; y b) Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento. (...)";

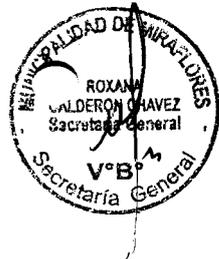
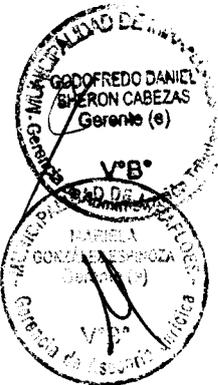
Que, en marco del contexto legal referido, mediante Informe N° 007-2016-GAT/MM la Gerencia de Administración Tributaria hace llegar la propuesta elaborada por la Subgerencia de Recaudación, a través del Informe N° 06-2017-SGR-GAT/MM, en el que se indica que con el Decreto de Alcaldía N° 017-2008-MM, publicado el 14 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, que establece los requisitos y condiciones a cumplir con el fin de otorgarse el fraccionamiento solicitado por los deudores de la Municipalidad de Miraflores; no obstante, a fin de actualizar las condiciones y requisitos del Reglamento en referencia de acuerdo con la normatividad vigente, así como brindar mayores facilidades para incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias, además de mejorar el procedimiento respectivo, incluyendo el uso de las tecnologías de la información para dicho fraccionamiento, señala que es necesario efectuar las modificaciones respectivas al dispositivo que regula el procedimiento en mención;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N°020-2017-GAJ/MM de fecha 30 de enero de 2017, que corresponde proseguir con el trámite de aprobación del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad de Miraflores, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad de Miraflores, que en anexo forma parte adjunto del presente decreto de alcaldía.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 017-2008-MM publicado con fecha 14 de junio de 2008.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencias de Administración Tributaria y de Sistemas y Tecnologías de la Información el cumplimiento del presente decreto, de acuerdo con lo que les corresponde según sus atribuciones; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Roxana Calderon Chavez
ROXANA CALDERON CHAVEZ
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Jorge Muñoz Wells
Jorge Muñoz Wells
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria vencida, administrada por la Municipalidad de Miraflores.

Artículo 2.- DEFINICIONES Y PRECISIONES

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. Administración.- Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Miraflores.
2. Deuda Tributaria.- La constituida por tributos, multas tributarias, reajustes e intereses a que se refiere el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuyo importe se solicita acoger al fraccionamiento.
3. Deuda No tributaria.- La constituida por multas administrativas, impuestas por la Municipalidad de Miraflores, pendientes de pago al momento de solicitar el fraccionamiento.
4. Deudor.- Contribuyente, responsable o administrado que mantiene pendiente de pago deudas tributarias y no tributarias.
5. Solicitante.- Deudor, representante legal o un tercero debidamente autorizado mediante documento público o privado.
6. Clave de Acceso.- Combinación de números y/o letras, de conocimiento exclusivo del usuario, la cual le otorga privacidad en el acceso a sus cuentas por Internet, la cual será proporcionada por la Municipalidad.
7. Solicitud de Fraccionamiento.- Documento físico o virtual que emite la Administración a petición del solicitante para acceder a un fraccionamiento de carácter particular, el cual necesariamente estará suscrito por este último.
8. Cuota Inicial.- Importe que debe ser cancelado para poder acceder al fraccionamiento.
9. Cuota de Amortización.- Parte de la deuda materia de fraccionamiento que se cancela con el pago de las cuotas de fraccionamiento.
10. Cuota de fraccionamiento.- Cuotas mensuales conformadas por la cuota de amortización y el interés de fraccionamiento.
11. TIM.- Tasa de Interés Moratorio aprobada por ordenanza municipal, según lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.
12. Interés de Fraccionamiento.- Es el interés mensual a rebatir sobre el saldo de la deuda acogida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

13. UIT.- Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

14. Código.- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias; o la norma que lo reemplace.

Cuando se mencione un artículo o título sin hacer referencia a norma alguna, se entenderá referido al presente Reglamento.

Los plazos señalados en días se entenderán referidos a días hábiles.

TITULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU APROBACIÓN

Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN

Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria y no tributaria vencida, en cualquier estado del procedimiento de cobranza en el que se encuentre, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 4.- DEUDA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria y no tributaria que cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que la deuda sea mayor o igual al diez por ciento (10%) de la UIT vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.
2. Que la deuda a fraccionar no hubiera sido materia de un fraccionamiento anterior, salvo en el caso que éste haya sido declarado nulo.
3. Que se haya vencido el plazo señalado para el pago de la deuda a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

Artículo 5.- DEUDA QUE NO SERÁ MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

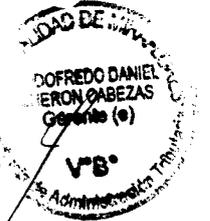
No podrán ser materia de fraccionamiento las siguientes deudas:

1. Deudas no vencidas o cuyo vencimiento se produzca en el ejercicio fiscal en el que se solicita el fraccionamiento.
2. Las que hayan sido materia de un fraccionamiento anterior.
3. Las costas y gastos que la Administración hubiere incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva.
4. Las que por norma expresa deben cancelarse al contado.

Artículo 6.- CONDICIONES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

1. No registrar otro u otros fraccionamientos respecto de los cuales exista por lo menos una cuota impaga vencida.
2. En caso la deuda tributaria o no tributaria se encuentre impugnada ante la municipalidad a la fecha de presentación de la solicitud, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento correspondiente.

El desistimiento respecto a procedimientos tributarios se sujetará a lo previsto en el Código.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

De igual forma, el desistimiento sobre recursos impugnatorios de multas administrativas deberá presentarse ante la instancia correspondiente y de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Tratándose de recursos de impugnación, demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso seguido ante un órgano distinto a la municipalidad, se aprobará el fraccionamiento siempre que se hubiere aceptado el desistimiento de la pretensión por el órgano competente y conste en resolución firme.

En caso el contribuyente registre la condición de "No Hallado" o "No Habido", deberá actualizar su domicilio fiscal previo a la presentación de la solicitud de fraccionamiento.

4. Cancelar, antes de la presentación de la solicitud, las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva en caso este se hubiere iniciado.
5. Cancelar la cuota inicial en el día de aprobación de la solicitud de fraccionamiento, cuyo importe será determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 del presente Reglamento.
6. Tratándose de deudas superiores a treinta (30) UIT, deberá otorgarse a favor de la municipalidad, cualquiera de las garantías establecidas en el Título VI del presente Reglamento.

TÍTULO III SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 7.- PRESENTACION DE LA SOLICITUD

El solicitante deberá presentar su pedido, el que será registrado en el sistema de información de la Administración, la cual emitirá la solicitud de fraccionamiento, que contendrá la petición realizada y que deberá ser suscrita por el solicitante.

En caso de no poder suscribirla o estar impedido, la solicitud deberá contar con la huella digital del solicitante, a efectos de constituir el acogimiento al fraccionamiento; debiendo ser presentada el mismo día en que se realice el trámite detallado en el presente artículo, bajo apercibimiento de tenerse como no solicitado el fraccionamiento.

Artículo 8.- DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE CON LA SOLICITUD

Al momento de solicitar el fraccionamiento en forma presencial, los solicitantes deberán presentar:

1. Declaración Jurada con los datos de identificación y domicilio del deudor.
2. Documentación sustentatoria completa y con las formalidades legales correspondientes, en caso el deudor se encuentre obligado a presentar garantías de acuerdo a lo indicado en el Título VI del presente Reglamento.
3. En caso de procedimientos impugnatorios, indicar mediante Declaración Jurada el número y fecha de la resolución firme que aceptó el desistimiento de la interposición de la demanda contencioso administrativa, acción de amparo u otro proceso de corresponder. El desistimiento debe ser sobre la pretensión.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

4. En caso que la deuda se encuentre impugnada ante la municipalidad a la fecha de presentación de la solicitud, el deudor o su representante legal deberá previamente presentar el desistimiento correspondiente.

Artículo 9.- REPRESENTACIÓN

En caso de representación, además de lo señalado en el artículo 8 el solicitante deberá entregar lo siguiente:

1. Para personas naturales:
 - a) Cuando se trate de deudas tributarias, se requerirá poder por documento público o privado con firma legalizada por notario público o autenticada por fedatario municipal.

Similar formalidad será exigida en los casos en que se trate de deuda tributaria y no tributaria de manera conjunta.

- b) Para deudas no tributarias, se requerirá carta poder simple con firma del administrado.

2. Para personas jurídicas, se presentará una Declaración Jurada en donde se señale expresamente que se cuenta con la representación suficiente para solicitar el fraccionamiento y/o suscribir el convenio correspondiente; debiendo consignarse número de Partida o Ficha Registral y el asiento donde conste inscrito el poder.

Artículo 10.- LUGAR DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes de fraccionamiento deberán presentarse en los lugares que la Administración determine para la atención del administrado.

TÍTULO IV APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 11.- APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

La Administración aprobará mediante resolución expresa emitida por la Subgerencia de Recaudación, el fraccionamiento de la deuda una vez cumplidas y verificadas las condiciones establecidas en los Títulos II y III del presente Reglamento.

La resolución de aprobación consignará:

1. Nombres y Apellidos o razón social del administrado.
2. Nombres y apellidos del representante legal en caso corresponda.
3. Código de contribuyente.
4. Domicilio fiscal del contribuyente.
5. Importe de la deuda materia de fraccionamiento.
6. El monto de la cuota inicial y el cronograma de pagos, constituido por el número e importe monto de las cuotas mensuales, con indicación de sus fechas de vencimiento.
7. La tasa de interés aplicable.
8. Las garantías ofrecidas por el deudor y el plazo para constituir las a favor de la Municipalidad con la indicación expresa que en caso de incumplimiento en la formalización de la garantía, quedará sin efecto el fraccionamiento otorgado, en cuyo caso los pagos vinculados a la deuda materia de fraccionamiento, serán imputados de acuerdo a ley.

La aprobación del convenio, el importe de la cuota inicial y el número de cuotas de fraccionamiento constituye un acto discrecional de la Administración, que estará sujeto, entre otros al análisis de riesgo en la recuperación de la deuda, a su estado de





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

cobranza y al nivel de cumplimiento de las obligaciones del deudor, por lo que es facultad de la Administración el aceptar o rechazar la solicitud de fraccionamiento, y en caso la apruebe podrá determinar una cuota inicial y número de cuotas distintos a los solicitados.

TÍTULO V PLAZOS, CUOTAS, INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 12.- PLAZOS

La Administración podrá otorgar fraccionamientos teniendo en consideración los siguientes parámetros:

1. Para fraccionamiento de la deuda en estado pre coactivo:

Monto de la deuda	Número de cuotas (no incluye cuota inicial)
De 10% UIT hasta 1 UIT	2 hasta 10
Más de 1 UIT hasta 5 UIT	2 hasta 18
Más de 5 UIT	2 hasta 24

2. Para fraccionamiento de la deuda en estado coactivo (previamente al fraccionamiento se deberá cancelar las costas procesales):

Monto de la deuda	Número de cuotas (no incluye cuota inicial)
De 10% UIT hasta 1 UIT	2 hasta 6
Más de 1 UIT hasta 5 UIT	2 hasta 12
Más de 5 UIT	2 hasta 18

3. Fraccionamiento especial:

Para los contribuyentes a los cuales la Municipalidad les haya concedido los beneficios regulados en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal o para los contribuyentes que sean propietarios de un solo predio a nivel nacional y que hayan sido calificados en situación de riesgo social (informe socio económico favorable que señale el estado de riesgo social emitido por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social y de haberse otorgado el beneficio con la correspondiente Resolución Gerencial), se podrá otorgar un plazo máximo de treinta y seis (36) cuotas.

En aquellos casos que la deuda supere las treinta (30) UIT, el solicitante deberá cumplir con lo señalado en el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 13.- CUOTA INICIAL

Su pago constituye requisito indispensable para otorgar y aprobar un fraccionamiento. El importe mínimo a pagar como cuota inicial se fijará como un porcentaje del total de deuda a fraccionar y de acuerdo al estado de cobranza, según los siguientes parámetros:

1. Para fraccionamiento de deuda en estado pre coactivo:

Monto de la deuda	Porcentaje mínimo de cuota inicial
Hasta 50% UIT	20%
Más de 50% UIT hasta 1 UIT	25%
Más de 1 UIT	30%





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

2. Para fraccionamiento con deuda en estado coactivo:

Estado de cobranza	Porcentaje mínimo de cuota inicial
Sin medida cautelar	30%
Con medida cautelar	50%

3. Fraccionamiento especial (según lo establecido en el numeral 3 del artículo 12):

Estado de cobranza	Porcentaje mínimo de cuota inicial
Del total de deuda a fraccionar	10%

En ningún caso el importe de la cuota inicial será menor al tres por ciento (3%) de la UIT vigente a la fecha de la solicitud.

De existir medida cautelar trabada, la Administración queda facultada a exigir al deudor las garantías establecidas en el Título VI del presente Reglamento, por un monto igual o mayor por el cual se trabó la medida cautelar.

Artículo 14.- FACULTAD DISCRECIONAL

La aprobación del convenio y el número de cuotas del fraccionamiento, constituye un acto discrecional de la Administración en función al análisis del riesgo en la recuperación de la deuda.

En el análisis del riesgo se deben considerar los siguientes criterios:

1. Si la deuda se encuentra en cobranza ordinaria, el fraccionamiento puede otorgarse, a criterio de la Municipalidad, conforme a lo solicitado por el administrado, atendiendo a los límites establecidos en el presente Reglamento.
2. Si la deuda se encuentra en etapa coactiva, la Municipalidad podrá aceptar o rechazar la solicitud de fraccionamiento y, en caso la apruebe podrá determinar un número de cuotas distinto a las solicitadas.
3. Para acceder al fraccionamiento virtual, la deuda materia de acogimiento no podrá encontrarse en etapa coactiva.

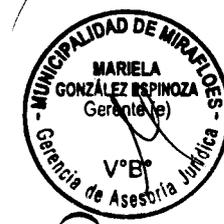
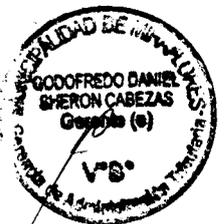
Artículo 15.- CUOTAS DEL FRACCIONAMIENTO

Las cuotas no podrán ser menores al tres por ciento (3%) de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud y estará compuesta por:

1. La amortización de la deuda.
2. El interés de fraccionamiento.

El cálculo de las cuotas del fraccionamiento se realiza luego de descontar la Cuota Inicial.

Tratándose de fraccionamientos especiales (según lo establecido en el numeral 3 del artículo 12), el monto de la cuota no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 16.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

El interés del fraccionamiento es un interés mensual a rebatir sobre el saldo de la deuda acogida. Para el presente caso es de aplicación como interés de fraccionamiento mensual el ochenta por ciento (80%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente.

El periodo de cálculo está comprendido desde el día siguiente del vencimiento de la cuota anterior hasta el día de vencimiento de la cuota correspondiente. En caso se cancele la cuota de fraccionamiento antes de la fecha de su vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de aprobación del fraccionamiento y la fecha de cancelación.

Artículo 17.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada el día de la aprobación de la solicitud del fraccionamiento. Si la deuda a fraccionar se encontrara en la vía coactiva, en dicha oportunidad se deberán cancelar también las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva. Las cuotas restantes vencerán el último día hábil de los meses subsiguientes, de acuerdo al cronograma de pagos del fraccionamiento aprobado.

Artículo 18.- IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS

En lo que respecta a los pagos mensuales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiera, en segundo lugar al interés del fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.
2. De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en el numeral anterior.

Artículo 19.- INTERÉS MORATORIO

A la cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.

TÍTULO VI DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- DEUDAS A GARANTIZAR

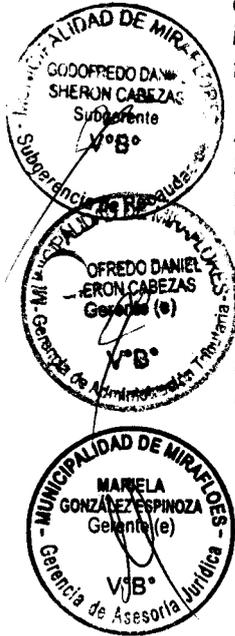
La Administración queda facultada a requerir garantías cuando:

1. Al deudor se le hubiera notificado la pérdida de un fraccionamiento anterior.
2. El saldo a fraccionar luego de cancelada la cuota inicial sea mayor a treinta (30) UIT vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento.
3. Se hubiera trabado medida cautelar en cuyo caso el Ejecutor Coactivo queda facultado a disponer que los bienes embargados sean otorgados en garantía siempre que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 20.

Artículo 21.- CLASES DE GARANTÍAS

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

1. Carta fianza.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

2. Hipoteca de primer o segundo rango sobre algún inmueble del deudor o tercero que lo garantice. Se aceptarán rangos posteriores, siempre que la Municipalidad tenga a su favor los precedentes.
3. Garantía mobiliaria.

Artículo 22.- DISPOSICIONES GENERALES

1. La garantía presentada sólo podrá respaldar la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento o parte de esta cuando concorra con otras garantías. Cuando la garantía ofrecida se trate de una hipoteca, el bien hipotecado podrá garantizar la deuda incluida en otras solicitudes, siempre que el valor del bien ofrecido, de propiedad del deudor o de terceros, exceda en un cincuenta por ciento por ciento (50%) el monto total de la deuda que garantiza.
2. Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar hasta su cancelación, aún, cuando concurren garantías de distinta clase.
3. Tratándose de deudas por las cuales se hubiese trabado algún tipo de embargo, la Administración podrá exigir que se otorgue en garantía los bienes embargados, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 20 y que sobre los mismos no exista ningún otro gravamen a favor de terceros, excepto en el caso del embargo en forma de inscripción registral, donde la Municipalidad sea el acreedor preferente. En este caso, la garantía sustituirá el embargo trabado, conservando el mismo monto. De ser necesario, el deudor deberá garantizar el monto de la deuda que excediera dicha sustitución.
4. Se exigirán las firmas de ambos cónyuges para el otorgamiento de garantías hipotecarias y/o mobiliarias que recaigan sobre bienes de la sociedad conyugal.

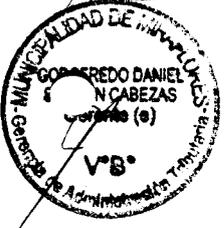
La Administración podrá requerir en cualquier momento la documentación sustentatoria adicional que estime conveniente.

CAPITULO II LA CARTA FIANZA

Artículo 23.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La carta fianza deberá ser emitida por entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a favor de la Municipalidad de Miraflores y tendrá las siguientes características:

1. Irrevocable, solidaria e incondicional.
2. De ejecución inmediata a solo requerimiento de la municipalidad.
3. Consignará un monto igual al de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías, incrementada en un diez por ciento (10%).
4. Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de tres (03) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

5. Indicará expresamente la deuda que está garantizando, o parte de esta, cuando concorra con otra u otras garantías; la forma de pago y el interés aplicable, así como una referencia expresa a los supuestos de pérdida del fraccionamiento establecidos en el artículo 33.
6. En caso de personas jurídicas podrán presentar carta fianza los representantes con poder vigente y suficiente.

Artículo 24.- LA RENOVACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la carta fianza, deberá realizarse hasta un (01) mes antes de la fecha de vencimiento de la carta fianza objeto de renovación. En ambos casos, el importe por el cual se renovará o sustituirá la carta fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en diez por ciento (10%).

La no renovación o sustitución de la garantía en las condiciones señaladas, aun cuando concorra con otras garantías, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

Artículo 25.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Si la carta fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, el deudor deberá otorgar una nueva carta fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar, dentro de treinta (30) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario se declarará la pérdida del fraccionamiento.

CAPÍTULO III LA HIPOTECA

Artículo 26.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble ofrecido en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizando otras deudas, su valor deberá ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas a garantizar.
2. Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.
3. La hipoteca no podrá otorgarse bajo condición o plazo alguno.

Adjunto a la solicitud deberá presentar documentación sustentatoria que consta de:

1. Declaración jurada donde se señale el número de Partida o Ficha Registral donde se encuentre inscrito el bien o bienes a hipotecar o hipotecados, así como datos



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

que permitan la identificación e individualización del bien. De igual modo la citada declaración jurada, deberá contener información que señale que el bien no ha sido materia de garantía frente a terceros o que éste, en el caso de estar dado en garantía, cumpla con el supuesto estipulado en el artículo 26 numeral 2 del presente Reglamento.

2. Declaración jurada, en donde el representante indique que posee las facultades expresas que le permitan realizar actos de disposición sobre el inmueble a hipotecar, consignando para ello el número de partida o ficha y asiento donde conste inscrita dicha facultad.
3. El deudor o su representante deberá señalar el valor de tasación comercial del bien que servirá de garantía, e indicar mediante declaración jurada que dicha tasación ha sido realizada por el profesional calificado, debidamente identificado.

Artículo 27.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO

Si se convoca a remate del bien hipotecado o este se pierde o se deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizada o parte de esta cuando concorra con otra u otras garantías, según lo establecido en la tasación comercial, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en este título, caso contrario se declarará la pérdida del fraccionamiento.

Artículo 28.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA

La hipoteca podrá ser sustituida por la carta fianza. Para tal efecto, deberá formalizarla dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder a su levantamiento.

CAPÍTULO IV GARANTÍA MOBILIARIA

Artículo 29.- CONDICIONES A OBSERVAR

Para la garantía mobiliaria, se observará lo siguiente:

1. A efecto de garantizar la deuda a fraccionar la Administración sólo aceptará como garantía mobiliaria los bienes muebles específicos señalados en los numerales 1 y 15 del artículo 4 de la Ley 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria, sobre los que no se hubiera constituido una garantía mobiliaria a favor de terceros.
2. La garantía mobiliaria a que se refiere el presente artículo no podrá constituirse sobre bienes futuros.
3. El valor del bien o bienes ofrecidos en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías.
4. En la minuta de constitución se señalará que la ejecución de la garantía la realizará el Ejecutor Coactivo de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, y su Reglamento.

Adjunto a la solicitud deberá presentarse la documentación sustentatoria que consta de:

1. En casos de bienes muebles registrados, presentar Declaración Jurada indicando toda aquella información que permita identificar e individualizar el bien, tal como:





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

características, número de folio, asiento registral y ficha o partida registral en el que se encuentre registrado bien, etc.

2. Tratándose de bienes muebles no registrados, presentar declaración jurada firmada por el deudor o su representante legal, en la que se señale que el bien es de su propiedad y está libre de gravámenes. En el caso de bienes ofrecidos en garantía de propiedad de un tercero, la referida declaración jurada deberá ser firmada por dicho tercero o su representante legal, y deberá contener indubitablemente la manifestación de la voluntad por parte de este tercero en ofrecer en garantía dicho bien a favor de la entidad.
3. El deudor o representante deberá señalar el valor de tasación comercial del bien que servirá de garantía, e indicar mediante declaración jurada que dicha tasación ha sido realizada por el profesional calificado, debidamente identificado.
4. El Representante deberá suscribir una declaración Jurada en la cual afirme contar con los poderes suficientes para la realización del presente trámite, para lo cual deberá indicar en dicho documento el número de partida o ficha registral y asiento en donde consten registradas dichas facultades.

Artículo 30.-PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN OTORGADO EN GARANTIA MOBILIARIA

Si el bien o bienes otorgados en garantía mobiliaria se pierden, o se deterioran, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías, el deudor deberá comunicar el hecho en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título, caso contrario se declarará la pérdida del fraccionamiento.

Artículo 31.- SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

La garantía mobiliaria podrá ser sustituida por la carta fianza o hipoteca. Para tal efecto, deberá formalizarla dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder al levantamiento de la garantía mobiliaria.

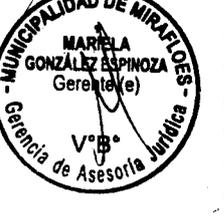
CAPÍTULO V FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Artículo 32.- FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Para la formalización de las garantías se observará los plazos que se señalan a continuación, computados desde el día siguiente de la fecha de emisión de la Resolución que aprueba el fraccionamiento:

- a. Tratándose de carta fianza bancaria o financiera, el deudor deberá entregarla a la Administración dentro del plazo de quince (15) días hábiles.
- b. Tratándose de hipoteca y/o de garantía mobiliaria, el interesado deberá acreditar mediante una declaración jurada que la inscripción de la citada garantía en el registro correspondiente se ha realizado dentro del plazo de dos (02) meses, indicando la partida o ficha registral y asiento donde conste dicha inscripción.

Los gastos registrales, notariales en los que se incurran, serán asumidos por el deudor.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

TÍTULO VII PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 33.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de dos (02) cuotas vencidas, consecutivas o no.
2. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento o cuando luego de la fecha de vencimiento de la última cuota quedara pendiente de pago alguna cuota de fraccionamiento.
3. Cuando no se cumpla con la renovación o sustitución de las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos conforme a lo dispuesto en el Título VI del presente Reglamento.
4. Cuando no cumpla con realizar la comunicación a que se refieren los artículos 26 y 29 del presente Reglamento.

El pago parcial de una (01) cuota no supone la cancelación de la misma. En tal sentido, para efectos de la declaración de pérdida del fraccionamiento, se entiende como causal suficiente que una (01) cuota presente saldo pendiente de pago vencido.

Artículo 34.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

La pérdida del fraccionamiento será declarada mediante resolución emitida por la Subgerencia de Recaudación y producirá los siguientes efectos:

1. Se darán por vencidos todos los plazos, siendo exigibles la totalidad las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes.
2. Se aplicará la TIM vigente sobre el saldo de la deuda materia de acogimiento pendiente de pago, desde la fecha en que se declara la pérdida del fraccionamiento.
3. Se procederá a la ejecución de las garantías, cuando estas hubieran sido otorgadas. En el caso del otorgamiento de diversas garantías, se deberá ejecutar en primer lugar la carta fianza, en segundo lugar la hipoteca y finalmente la garantía mobiliaria, hasta cubrir el monto adeudado.

Artículo 35.- IMPUGNACION DE LA PÉRDIDA

Si el deudor hubiera impugnado una resolución de pérdida del fraccionamiento:

1. Podrá realizar pagos a cuenta respecto del saldo de lo adeudado, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.
2. Deberá mantener vigente, renovar o sustituir las garantías, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciamiento a favor del contribuyente, las garantías se mantendrán o renovarán hasta el plazo señalado en el Título VI del presente Reglamento.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

TÍTULO VIII NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 36.- CAUSAL DE NULIDAD

El fraccionamiento será declarado nulo por parte de la Administración, cuando de la verificación de los datos proporcionados se demuestre el incumplimiento de uno o varios de los requisitos, o la falsedad de los mismos, en cualquier etapa del monitoreo de cumplimiento.

En ese caso, se procederá a la cobranza del saldo pendiente de amortización a través de los instrumentos establecidos por Ley. Respecto de los pagos que se hubiesen efectuado se procederá según lo establecido en el artículo 31 del Código.

Por otro lado, si dentro de un proceso de verificación posterior o de la regularización realizada por el propio deudor, se determine que la deuda no le correspondía de forma parcial o total, el fraccionamiento se dejará sin efecto a través de la correspondiente Resolución Gerencial.

TÍTULO IX FRACCIONAMIENTO VIRTUAL

Artículo 37.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El solicitante, mediante el uso de la Clave de Acceso correspondiente y a través del portal Web de la Municipalidad (www.miraflores.gob.pe) podrá presentar su solicitud de fraccionamiento correspondiente a las deudas que se encuentran en estado pre coactivo u ordinario, el cual será tramitado de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento.

Para acceder al fraccionamiento vía internet el deudor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la condición de persona natural.
2. Tener actualizada la información del titular y de su domicilio fiscal ante la Administración Tributaria, en casos estos hayan variado.
3. La selección de la Deuda, está en relación a lo señalado en los artículos 4 y 5 (puntos 1, 2 y 4) del presente reglamento.
4. Remitir vía internet la solicitud de fraccionamiento. La Municipalidad le enviará el mensaje de recepción de la misma.
5. Cancelar la primera cuota del fraccionamiento.

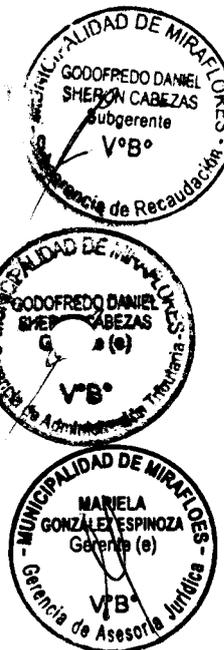
Las condiciones respecto de la cuota inicial, plazos, fecha de vencimiento, intereses, garantías y demás situaciones sobre el fraccionamiento a realizar, serán de concordancia a lo señalado en el presente reglamento.

Artículo 38.- CUOTA INICIAL

El pago de la cuota inicial es requisito indispensable para aprobar un fraccionamiento por internet.

Monto de la deuda	Porcentaje mínimo de cuota inicial (*)
Hasta 50% UIT	15%
Más de 50% UIT hasta 1 UIT	20%
Más de 1 UIT	20%

(*) En ningún caso el importe de la cuota inicial será menor al tres por ciento (3%) de la UIT vigente a la fecha de la solicitud.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 39.- PLAZOS

La Administración podrá otorgar las cuotas de fraccionamiento por deuda en estado pre coactivo, teniendo en consideración el puntaje asignado como resultado de responder las preguntas que serán formuladas dentro del proceso de fraccionamiento, siendo la calificación tal como se detallan a continuación:

Puntaje	Calificación	Cuotas (*)
34-38	Excelente	22 a 24
28-33	Muy bueno	17 a 21
22-27	Bueno	12 a 16
17-21	Regular	07 a 11
10-16	Deficiente	02 a 06

Mediante la modalidad de Fraccionamiento Virtual solo se podrá acceder por deuda que no implique la solicitud de algún tipo de garantía.

(*) Las cuotas del fraccionamiento virtual estarán establecidas conforme al artículo 15 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Precítese que los fraccionamientos aprobados en el marco de lo establecido por el Decreto de Alcaldía N° 17-2008-MM, que se encuentren en trámite, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el mismo hasta su culminación.

Segunda.- Con relación al procedimiento de ejecución de garantías, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil, en lo que fuera pertinente.

Tercera.- El fraccionamiento regulado por el presente Reglamento no resulta de aplicación para aquellos contribuyentes que se encuentren en procesos de liquidación judicial, extrajudicial, o respecto de las cuales se haya suscrito un convenio de liquidación o se haya emitido resolución disponiendo la disolución y liquidación, en mérito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal, a excepción de la deuda que se encuentre fuera del alcance de la citada Ley.



Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1482642-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad de Miraflores

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2017/MM

Miraflores, 2 de febrero de 2017

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 36 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF y sus modificatorias, se ha establecido que: "En casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, y con los siguientes requisitos: a) Que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por carta fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la Administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías; y b) Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento. (...)";

Que, en marco del contexto legal referido, mediante Informe N° 007-2016-GAT/MM la Gerencia de Administración Tributaria hace llegar la propuesta elaborada por la Subgerencia de Recaudación, a través del Informe N° 06-2017-SGR-GAT/MM, en el que se indica que con el Decreto de Alcaldía N° 017-2008-MM, publicado el 14 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, que establece los requisitos y condiciones a cumplir con el fin de otorgarse el fraccionamiento solicitado por los deudores de la Municipalidad de Miraflores; no obstante, a fin de actualizar las condiciones y requisitos del Reglamento en referencia de acuerdo con la normatividad vigente, así como brindar mayores facilidades para incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias, además de mejorar el procedimiento respectivo, incluyendo el uso de las tecnologías de la información para dicho

fraccionamiento, señala que es necesario efectuar las modificaciones respectivas al dispositivo que regula el procedimiento en mención;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 020-2017-GAJ/MM de fecha 30 de enero de 2017, que corresponde proseguir con el trámite de aprobación del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad de Miraflores, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad de Miraflores, que en anexo forma parte adjunto del presente decreto de alcaldía.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 017-2008-MM publicado con fecha 14 de junio de 2008.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencias de Administración Tributaria y de Sistemas y Tecnologías de la Información el cumplimiento del presente decreto, de acuerdo con lo que les corresponde según sus atribuciones; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria vencida, administrada por la Municipalidad de Miraflores.

Artículo 2.- DEFINICIONES Y PRECISIONES

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. Administración.- Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Miraflores.

2. Deuda Tributaria.- La constituida por tributos, multas tributarias, reajustes e intereses a que se refiere el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuyo importe se solicita acoger al fraccionamiento.

3. Deuda No tributaria.- La constituida por multas administrativas, impuestas por la Municipalidad de Miraflores, pendientes de pago al momento de solicitar el fraccionamiento.

4. Deudor.- Contribuyente, responsable o administrado que mantiene pendiente de pago deudas tributarias y no tributarias.

5. Solicitante.- Deudor, representante legal o un tercero debidamente autorizado mediante documento público o privado.

6. Clave de Acceso.- Combinación de números y/o letras, de conocimiento exclusivo del usuario, la cual le otorga privacidad en el acceso a sus cuentas por Internet, la cual será proporcionada por la Municipalidad.

7. Solicitud de Fraccionamiento.- Documento físico o virtual que emite la Administración a petición del solicitante para acceder a un fraccionamiento de carácter

particular, el cual necesariamente estará suscrito por este último.

8. Cuota Inicial.- Importe que debe ser cancelado para poder acceder al fraccionamiento.

9. Cuota de Amortización.- Parte de la deuda materia de fraccionamiento que se cancela con el pago de las cuotas de fraccionamiento.

10. Cuota de fraccionamiento.- Cuotas mensuales conformadas por la cuota de amortización y el interés de fraccionamiento.

11. TIM.- Tasa de Interés Moratorio aprobada por ordenanza municipal, según lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

12. Interés de Fraccionamiento.- Es el interés mensual a rebatir sobre el saldo de la deuda acogida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.

13. UIT.- Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

14. Código.- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias; o la norma que lo reemplace.

Cuando se mencione un artículo o título sin hacer referencia a norma alguna, se entenderá referido al presente Reglamento.

Los plazos señalados en días se entenderán referidos a días hábiles.

TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU APROBACIÓN

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria y no tributaria vencida, en cualquier estado del procedimiento de cobranza en el que se encuentre, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 4.- DEUDA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria y no tributaria que cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que la deuda sea mayor o igual al diez por ciento (10%) de la UIT vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.
2. Que la deuda a fraccionar no hubiera sido materia de un fraccionamiento anterior, salvo en el caso que éste haya sido declarado nulo.
3. Que se haya vencido el plazo señalado para el pago de la deuda a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

Artículo 5.- DEUDA QUE NO SERÁ MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrán ser materia de fraccionamiento las siguientes deudas:

1. Deudas no vencidas o cuyo vencimiento se produzca en el ejercicio fiscal en el que se solicita el fraccionamiento.
2. Las que hayan sido materia de un fraccionamiento anterior.
3. Las costas y gastos que la Administración hubiere incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva.
4. Las que por norma expresa deben cancelarse al contado.

Artículo 6.- CONDICIONES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

1. No registrar otro u otros fraccionamientos respecto de los cuales exista por lo menos una cuota impaga vencida.
2. En caso la deuda tributaria o no tributaria se encuentre impugnada ante la municipalidad a la fecha de

presentación de la solicitud, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento correspondiente.

El desistimiento respecto a procedimientos tributarios se sujetará a lo previsto en el Código.

De igual forma, el desistimiento sobre recursos impugnatorios de multas administrativas deberá presentarse ante la instancia correspondiente y de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Tratándose de recursos de impugnación, demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso seguido ante un órgano distinto a la municipalidad, se aprobará el fraccionamiento siempre que se hubiere aceptado el desistimiento de la pretensión por el órgano competente y conste en resolución firme.

3. En caso el contribuyente registre la condición de "No Hallado" o "No Habido", deberá actualizar su domicilio fiscal previo a la presentación de la solicitud de fraccionamiento.

4. Cancelar, antes de la presentación de la solicitud, las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva en caso este se hubiere iniciado.

5. Cancelar la cuota inicial en el día de aprobación de la solicitud de fraccionamiento, cuyo importe será determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 del presente Reglamento.

6. Tratándose de deudas superiores a treinta (30) UIT, deberá otorgarse a favor de la municipalidad, cualquiera de las garantías establecidas en el Título VI del presente Reglamento.

TÍTULO III SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 7.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El solicitante deberá presentar su pedido, el que será registrado en el sistema de información de la Administración, la cual emitirá la solicitud de fraccionamiento, que contendrá la petición realizada y que deberá ser suscrita por el solicitante.

En caso de no poder suscribirla o estar impedido, la solicitud deberá contar con la huella digital del solicitante, a efectos de constituir el acogimiento al fraccionamiento; debiendo ser presentada el mismo día en que se realice el trámite detallado en el presente artículo, bajo apercibimiento de tenerse como no solicitado el fraccionamiento.

Artículo 8.- DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE CON LA SOLICITUD

Al momento de solicitar el fraccionamiento en forma presencial, los solicitantes deberán presentar:

1. Declaración Jurada con los datos de identificación y domicilio del deudor.
2. Documentación sustentatoria completa y con las formalidades legales correspondientes, en caso el deudor se encuentre obligado a presentar garantías de acuerdo a lo indicado en el Título VI del presente Reglamento.
3. En caso de procedimientos impugnatorios, indicar mediante Declaración Jurada el número y fecha de la resolución firme que aceptó el desistimiento de la interposición de la demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso de corresponder. El desistimiento debe ser sobre la pretensión.
4. En caso que la deuda se encuentre impugnada ante la municipalidad a la fecha de presentación de la solicitud, el deudor o su representante legal deberá previamente presentar el desistimiento correspondiente.

Artículo 9.- REPRESENTACIÓN

En caso de representación, además de lo señalado en el artículo 8 el solicitante deberá entregar lo siguiente:

1. Para personas naturales:
 - a) Cuando se trate de deudas tributarias, se requerirá poder por documento público o privado con firma

legalizada por notario público o autenticada por fedatario municipal.

Similar formalidad será exigida en los casos en que se trate de deuda tributaria y no tributaria de manera conjunta.

b) Para deudas no tributarias, se requerirá carta poder simple con firma del administrado.

2. Para personas jurídicas, se presentará una Declaración Jurada en donde se señale expresamente que se cuenta con la representación suficiente para solicitar el fraccionamiento y/o suscribir el convenio correspondiente; debiendo consignarse número de Partida o Ficha Registral y el asiento donde conste inscrito el poder.

Artículo 10.- LUGAR DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes de fraccionamiento deberán presentarse en los lugares que la Administración determine para la atención del administrado.

TÍTULO IV APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 11.- APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

La Administración aprobará mediante resolución expresa emitida por la Subgerencia de Recaudación, el fraccionamiento de la deuda una vez cumplidas y verificadas las condiciones establecidas en los Títulos II y III del presente Reglamento.

La resolución de aprobación consignará:

1. Nombres y Apellidos o razón social del administrado.
2. Nombres y apellidos del representante legal en caso corresponda.
3. Código de contribuyente.
4. Domicilio fiscal del contribuyente.
5. Importe de la deuda materia de fraccionamiento.
6. El monto de la cuota inicial y el cronograma de pagos, constituido por el número e importe monto de las cuotas mensuales, con indicación de sus fechas de vencimiento.
7. La tasa de interés aplicable.
8. Las garantías ofrecidas por el deudor y el plazo para constituir las a favor de la Municipalidad con la indicación expresa que en caso de incumplimiento en la formalización de la garantía, quedará sin efecto el fraccionamiento otorgado, en cuyo caso los pagos vinculados a la deuda materia de fraccionamiento, serán imputados de acuerdo a ley.

La aprobación del convenio, el importe de la cuota inicial y el número de cuotas de fraccionamiento constituye un acto discrecional de la Administración, que estará sujeto, entre otros al análisis de riesgo en la recuperación de la deuda, a su estado de cobranza y al nivel de cumplimiento de las obligaciones del deudor, por lo que es facultad de la Administración el aceptar o rechazar la solicitud de fraccionamiento, y en caso la apruebe podrá determinar una cuota inicial y número de cuotas distintos a los solicitados.

TÍTULO V PLAZOS, CUOTAS, INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 12.- PLAZOS

La Administración podrá otorgar fraccionamientos teniendo en consideración los siguientes parámetros:

1. Para fraccionamiento de la deuda en estado pre coactivo:

Monto de la deuda	Número de cuotas (no incluye cuota inicial)
De 10% UIT hasta 1 UIT	2 hasta 10
Más de 1 UIT hasta 5 UIT	2 hasta 18
Más de 5 UIT	2 hasta 24

2. Para fraccionamiento de la deuda en estado coactivo (previamente al fraccionamiento se deberá cancelar las costas procesales):

Monto de la deuda	Número de cuotas (no incluye cuota inicial)
De 10% UIT hasta 1 UIT	2 hasta 6
Más de 1 UIT hasta 5 UIT	2 hasta 12
Más de 5 UIT	2 hasta 18

3. Fraccionamiento especial:

Para los contribuyentes a los cuales la Municipalidad les haya concedido los beneficios regulados en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal o para los contribuyentes que sean propietarios de un solo predio a nivel nacional y que hayan sido calificados en situación de riesgo social (informe socio económico favorable que señale el estado de riesgo social emitido por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social y de haberse otorgado el beneficio con la correspondiente Resolución Gerencial), se podrá otorgar un plazo máximo de treinta y seis (36) cuotas.

En aquellos casos que la deuda supere las treinta (30) UIT, el solicitante deberá cumplir con lo señalado en el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 13.- CUOTA INICIAL

Su pago constituye requisito indispensable para otorgar y aprobar un fraccionamiento. El importe mínimo a pagar como cuota inicial se fijará como un porcentaje del total de deuda a fraccionar y de acuerdo al estado de cobranza, según los siguientes parámetros:

1. Para fraccionamiento de deuda en estado pre coactivo:

Monto de la deuda	Porcentaje mínimo de cuota inicial
Hasta 50% UIT	20%
Más de 50% UIT hasta 1 UIT	25%
Más de 1 UIT	30%

2. Para fraccionamiento con deuda en estado coactivo:

Estado de cobranza	Porcentaje mínimo de cuota inicial
Sin medida cautelar	30%
Con medida cautelar	50%

3. Fraccionamiento especial (según lo establecido en el numeral 3 del artículo 12):

Estado de cobranza	Porcentaje mínimo de cuota inicial
Del total de deuda a fraccionar	10%

En ningún caso el importe de la cuota inicial será menor al tres por ciento (3%) de la UIT vigente a la fecha de la solicitud.

De existir medida cautelar trabada, la Administración queda facultada a exigir al deudor las garantías establecidas en el Título VI del presente Reglamento, por un monto igual o mayor por el cual se trabó la medida cautelar.

Artículo 14.- FACULTAD DISCRECIONAL

La aprobación del convenio y el número de cuotas del fraccionamiento, constituye un acto discrecional de la Administración en función al análisis del riesgo en la recuperación de la deuda.

En el análisis del riesgo se deben considerar los siguientes criterios:

1. Si la deuda se encuentra en cobranza ordinaria, el fraccionamiento puede otorgarse, a criterio de la Municipalidad, conforme a lo solicitado por el administrado,

atendiendo a los límites establecidos en el presente Reglamento.

2. Si la deuda se encuentra en etapa coactiva, la Municipalidad podrá aceptar o rechazar la solicitud de fraccionamiento y, en caso la apruebe podrá determinar un número de cuotas distinto a las solicitadas.

3. Para acceder al fraccionamiento virtual, la deuda materia de acogimiento no podrá encontrarse en etapa coactiva.

Artículo 15.- CUOTAS DEL FRACCIONAMIENTO

Las cuotas no podrán ser menores al tres por ciento (3%) de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud y estará compuesta por:

1. La amortización de la deuda.
2. El interés de fraccionamiento.

El cálculo de las cuotas del fraccionamiento se realiza luego de descontar la Cuota Inicial.

Tratándose de fraccionamientos especiales (según lo establecido en el numeral 3 del artículo 12), el monto de la cuota no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 16.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

El interés del fraccionamiento es un interés mensual a rebatir sobre el saldo de la deuda acogida. Para el presente caso es de aplicación como interés de fraccionamiento mensual el ochenta por ciento (80%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente.

El periodo de cálculo está comprendido desde el día siguiente del vencimiento de la cuota anterior hasta el día de vencimiento de la cuota correspondiente. En caso se cancele la cuota de fraccionamiento antes de la fecha de su vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de aprobación del fraccionamiento y la fecha de cancelación.

Artículo 17.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada el día de la aprobación de la solicitud del fraccionamiento. Si la deuda a fraccionar se encontrara en la vía coactiva, en dicha oportunidad se deberán cancelar también las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva. Las cuotas restantes vencerán el último día hábil de los meses subsiguientes, de acuerdo al cronograma de pagos del fraccionamiento aprobado.

Artículo 18.- IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS

En lo que respecta a los pagos mensuales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiera, en segundo lugar al interés del fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.
2. De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en el numeral anterior.

Artículo 19.- INTERÉS MORATORIO

A la cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.

TÍTULO VI DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- DEUDAS A GARANTIZAR

La Administración queda facultada a requerir garantías cuando:

1. Al deudor se le hubiera notificado la pérdida de un fraccionamiento anterior.

2. El saldo a fraccionar luego de cancelada la cuota inicial sea mayor a treinta (30) UIT vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento.

3. Se hubiera trabado medida cautelar en cuyo caso el Ejecutor Coactivo queda facultado a disponer que los bienes embargados sean otorgados en garantía siempre que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 20.

Artículo 21.- CLASES DE GARANTÍAS

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

1. Carta fianza.
2. Hipoteca de primer o segundo rango sobre algún inmueble del deudor o tercero que lo garantice. Se aceptarán rangos posteriores, siempre que la Municipalidad tenga a su favor los precedentes.
3. Garantía mobiliaria.

Artículo 22.- DISPOSICIONES GENERALES

1. La garantía presentada sólo podrá respaldar la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento o parte de esta cuando concurra con otras garantías. Cuando la garantía ofrecida se trate de una hipoteca, el bien hipotecado podrá garantizar la deuda incluida en otras solicitudes, siempre que el valor del bien ofrecido, de propiedad del deudor o de terceros, exceda en un cincuenta por ciento por ciento (50%) el monto total de la deuda que garantiza.

2. Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar hasta su cancelación, aún, cuando concurren garantías de distinta clase.

3. Tratándose de deudas por las cuales se hubiese trabado algún tipo de embargo, la Administración podrá exigir que se otorgue en garantía los bienes embargados, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 20 y que sobre los mismos no exista ningún otro gravamen a favor de terceros, excepto en el caso del embargo en forma de inscripción registral, donde la Municipalidad sea el acreedor preferente. En este caso, la garantía sustituirá el embargo trabado, conservando el mismo monto. De ser necesario, el deudor deberá garantizar el monto de la deuda que excediera dicha sustitución.

4. Se exigirán las firmas de ambos cónyuges para el otorgamiento de garantías hipotecarias y/o mobiliarias que recaigan sobre bienes de la sociedad conyugal.

La Administración podrá requerir en cualquier momento la documentación sustentatoria adicional que estime conveniente.

CAPÍTULO II LA CARTA FIANZA

Artículo 23.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La carta fianza deberá ser emitida por entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a favor de la Municipalidad de Miraflores y tendrá las siguientes características:

1. Irrevocable, solidaria e incondicional.
2. De ejecución inmediata a solo requerimiento de la municipalidad.
3. Consignará un monto igual al de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concurra con otra u otras garantías, incrementada en un diez por ciento (10%).
4. Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de tres (03) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.

5. Indicará expresamente la deuda que está garantizando, o parte de esta, cuando concorra con otra u otras garantías; la forma de pago y el interés aplicable, así como una referencia expresa a los supuestos de pérdida del fraccionamiento establecidos en el artículo 33.

6. En caso de personas jurídicas podrán presentar carta fianza los representantes con poder vigente y suficiente.

Artículo 24.- LA RENOVACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la carta fianza, deberá realizarse hasta un (01) mes antes de la fecha de vencimiento de la carta fianza objeto de renovación. En ambos casos, el importe por el cual se renovará o sustituirá la carta fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en diez por ciento (10%).

La renovación o sustitución de la garantía en las condiciones señaladas, aun cuando concorra con otras garantías, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

Artículo 25.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Si la carta fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, el deudor deberá otorgar una nueva carta fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar, dentro de treinta (30) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario se declarará la pérdida del fraccionamiento.

CAPÍTULO III LA HIPOTECA

Artículo 26.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble ofrecido en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizando otras deudas, su valor deberá ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas a garantizar.

2. Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.

3. La hipoteca no podrá otorgarse bajo condición o plazo alguno.

Adjunto a la solicitud deberá presentarse documentación sustentatoria que consta de:

1. Declaración jurada donde se señale el número de Partida o Ficha Registral donde se encuentre inscrito el bien o bienes a hipotecar o hipotecados, así como datos que permitan la identificación e individualización del bien. De igual modo la citada declaración jurada, deberá contener información que señale que el bien no ha sido materia de garantía frente a terceros o que éste, en el caso de estar dado en garantía, cumpla con el supuesto

estipulado en el artículo 26 numeral 2 del presente Reglamento.

2. Declaración jurada, en donde el representante indique que posee las facultades expresas que le permitan realizar actos de disposición sobre el inmueble a hipotecar, consignando para ello el número de partida o ficha y asiento donde conste inscrita dicha facultad.

3. El deudor o su representante deberá señalar el valor de tasación comercial del bien que servirá de garantía, e indicar mediante declaración jurada que dicha tasación ha sido realizada por el profesional calificado, debidamente identificado.

Artículo 27.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO

Si se convoca a remate del bien hipotecado o este se pierde o se deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizada o parte de esta cuando concorra con otra u otras garantías, según lo establecido en la tasación comercial, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en este título, caso contrario se declarará la pérdida del fraccionamiento.

Artículo 28.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA

La hipoteca podrá ser sustituida por la carta fianza. Para tal efecto, deberá formalizarla dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder a su levantamiento.

CAPÍTULO IV GARANTÍA MOBILIARIA

Artículo 29.- CONDICIONES A OBSERVAR

Para la garantía mobiliaria, se observará lo siguiente:

1. A efecto de garantizar la deuda a fraccionar la Administración sólo aceptará como garantía mobiliaria los bienes muebles específicos señalados en los numerales 1 y 15 del artículo 4 de la Ley 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria, sobre los que no se hubiera constituido una garantía mobiliaria a favor de terceros.

2. La garantía mobiliaria a que se refiere el presente artículo no podrá constituirse sobre bienes futuros.

3. El valor del bien o bienes ofrecidos en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías.

4. En la minuta de constitución se señalará que la ejecución de la garantía la realizará el Ejecutor Coactivo de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, y su Reglamento.

Adjunto a la solicitud deberá presentarse la documentación sustentatoria que consta de:

1. En casos de bienes muebles registrados, presentar Declaración Jurada indicando toda aquella información que permita identificar e individualizar el bien, tal como: características, número de folio, asiento registral y ficha o partida registral en el que se encuentre registrado bien, etc.

2. Tratándose de bienes muebles no registrados, presentar declaración jurada firmada por el deudor o su representante legal, en la que se señale que el bien es de su propiedad y está libre de gravámenes. En el caso de bienes ofrecidos en garantía de propiedad de un tercero, la referida declaración jurada deberá ser firmada por dicho tercero o su representante legal, y deberá contener indubitablemente la manifestación de la voluntad por parte de este tercero en ofrecer en garantía dicho bien a favor de la entidad.

3. El deudor o representante deberá señalar el valor de tasación comercial del bien que servirá de garantía, e indicar mediante declaración jurada que dicha tasación ha sido realizada por el profesional calificado, debidamente identificado.

4. El Representante deberá suscribir una declaración Jurada en la cual afirme contar con los poderes suficientes para la realización del presente trámite, para lo cual deberá indicar en dicho documento el número de partida o ficha registral y asiento en donde consten registradas dichas facultades.

Artículo 30.-PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN OTORGADO EN GARANTÍA MOBILIARIA

Si el bien o bienes otorgados en garantía mobiliaria se pierden, o se deterioran, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías, el deudor deberá comunicar el hecho en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título, caso contrario se declarará la pérdida del fraccionamiento.

Artículo 31.- SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

La garantía mobiliaria podrá ser sustituida por la carta fianza o hipoteca. Para tal efecto, deberá formalizarla dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder al levantamiento de la garantía mobiliaria.

CAPÍTULO V FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Artículo 32.- FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Para la formalización de las garantías se observará los plazos que se señalan a continuación, computados desde el día siguiente de la fecha de emisión de la Resolución que aprueba el fraccionamiento:

a. Tratándose de carta fianza bancaria o financiera, el deudor deberá entregarla a la Administración dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

b. Tratándose de hipoteca y/o de garantía mobiliaria, el interesado deberá acreditar mediante una declaración jurada que la inscripción de la citada garantía en el registro correspondiente se ha realizado dentro del plazo de dos (02) meses, indicando la partida o ficha registral y asiento donde conste dicha inscripción.

Los gastos registrales, notariales en los que se incurran, serán asumidos por el deudor.

TÍTULO VII PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 33.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de dos (02) cuotas vencidas, consecutivas o no.

2. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento o cuando luego de la fecha de vencimiento de la última cuota quedara pendiente de pago alguna cuota de fraccionamiento.

3. Cuando no se cumpla con la renovación o sustitución de las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos conforme a lo dispuesto en el Título VI del presente Reglamento.

4. Cuando no cumpla con realizar la comunicación a que se refieren los artículos 26 y 29 del presente Reglamento.

El pago parcial de una (01) cuota no supone la

cancelación de la misma. En tal sentido, para efectos de la declaración de pérdida del fraccionamiento, se entiende como causal suficiente que una (01) cuota presente saldo pendiente de pago vencido.

Artículo 34.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

La pérdida del fraccionamiento será declarada mediante resolución emitida por la Subgerencia de Recaudación y producirá los siguientes efectos:

1. Se darán por vencidos todos los plazos, siendo exigibles la totalidad las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes.

2. Se aplicará la TIM vigente sobre el saldo de la deuda materia de acogimiento pendiente de pago, desde la fecha en que se declara la pérdida del fraccionamiento.

3. Se procederá a la ejecución de las garantías, cuando estas hubieran sido otorgadas. En el caso del otorgamiento de diversas garantías, se deberá ejecutar en primer lugar la carta fianza, en segundo lugar la hipoteca y finalmente la garantía mobiliaria, hasta cubrir el monto adeudado.

Artículo 35.- IMPUGNACIÓN DE LA PÉRDIDA

Si el deudor hubiera impugnado una resolución de pérdida del fraccionamiento:

1. Podrá realizar pagos a cuenta respecto del saldo de lo adeudado, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.

2. Deberá mantener vigente, renovar o sustituir las garantías, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciamiento a favor del contribuyente, las garantías se mantendrán o renovarán hasta el plazo señalado en el Título VI del presente Reglamento.

TÍTULO VIII NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 36.- CAUSAL DE NULIDAD

El fraccionamiento será declarado nulo por parte de la Administración, cuando de la verificación de los datos proporcionados se demuestre el incumplimiento de uno o varios de los requisitos, o la falsedad de los mismos, en cualquier etapa del monitoreo de cumplimiento.

En ese caso, se procederá a la cobranza del saldo pendiente de amortización a través de los instrumentos establecidos por Ley. Respecto de los pagos que se hubiesen efectuado se procederá según lo establecido en el artículo 31 del Código.

Por otro lado, si dentro de un proceso de verificación posterior o de la regularización realizada por el propio deudor, se determine que la deuda no le correspondía de forma parcial o total, el fraccionamiento se dejará sin efecto a través de la correspondiente Resolución Gerencial.

TÍTULO IX FRACCIONAMIENTO VIRTUAL

Artículo 37.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El solicitante, mediante el uso de la Clave de Acceso correspondiente y a través del portal Web de la Municipalidad (www.miraflores.gob.pe) podrá presentar su solicitud de fraccionamiento correspondiente a las deudas que se encuentran en estado pre coactivo u ordinario, el cual será tramitado de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento.

Para acceder al fraccionamiento vía internet el deudor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la condición de persona natural.
2. Tener actualizada la información del titular y de su domicilio fiscal ante la Administración Tributaria, en casos estos hayan variado.

3. La selección de la Deuda, está en relación a lo señalado en los artículos 4 y 5 (puntos 1, 2 y 4) del presente reglamento.

4. Remitir vía internet la solicitud de fraccionamiento. La Municipalidad le enviará el mensaje de recepción de la misma.

5. Cancelar la primera cuota del fraccionamiento.

Las condiciones respecto de la cuota inicial, plazos, fecha de vencimiento, intereses, garantías y demás situaciones sobre el fraccionamiento a realizar, serán de concordancia a lo señalado en el presente reglamento.

Artículo 38.- CUOTA INICIAL

El pago de la cuota inicial es requisito indispensable para aprobar un fraccionamiento por internet.

Monto de la deuda	Porcentaje mínimo de cuota inicial (*)
Hasta 50% UIT	15%
Más de 50% UIT hasta 1 UIT	20%
Más de 1 UIT	20%

(*) En ningún caso el importe de la cuota inicial será menor al tres por ciento (3%) de la UIT vigente a la fecha de la solicitud.

Artículo 39.- PLAZOS

La Administración podrá otorgar las cuotas de fraccionamiento por deuda en estado pre coactivo, teniendo en consideración el puntaje asignado como resultado de responder las preguntas que serán formuladas dentro del proceso de fraccionamiento, siendo la calificación tal como se detallan a continuación:

Puntaje	Calificación	Cuotas (*)
34-38	Excelente	22 a 24
28-33	Muy bueno	17 a 21
22-27	Bueno	12 a 16
17-21	Regular	07 a 11
10-16	Deficiente	02 a 06

Mediante la modalidad de Fraccionamiento Virtual solo se podrá acceder por deuda que no implique la solicitud de algún tipo de garantía.

(*) Las cuotas del fraccionamiento virtual estarán establecidas conforme al artículo 15 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Precítese que los fraccionamientos aprobados en el marco de lo establecido por el Decreto de Alcaldía N° 17-2008-MM, que se encuentren en trámite, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el mismo hasta su culminación.

Segunda.- Con relación al procedimiento de ejecución de garantías, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil, en lo que fuera pertinente.

Tercera.- El fraccionamiento regulado por el presente Reglamento no resulta de aplicación para aquellos contribuyentes que se encuentren en procesos de liquidación judicial, extrajudicial, o respecto de las cuales se haya suscrito un convenio de liquidación o se haya emitido resolución disponiendo la disolución y liquidación, en mérito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal, a excepción de la deuda que se encuentre fuera del alcance de la citada Ley.

1482109-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Prorrogan beneficios otorgados en la Ordenanza Municipal N° 036-2016 y establecen fecha de vencimiento de pago de arbitrios Municipales

DECRETO DE ALCALDÍA N° 02-2017-MPC-AL

Callao, 31 de enero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 036-2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre del 2016, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2017, en el Cercado del Callao;

Que, la Quinta Disposición Final y Transitoria de la acotada Ordenanza señala que los contribuyentes que hasta el 31 de enero de 2017, opten por la cancelación total de los Arbitrios Municipales del referido ejercicio, tendrán un descuento del 8% sobre el monto de la deuda insoluta, así también el mismo artículo señala que en caso de producirse dicha cancelación total entre el 01 y el 28 de febrero de 2017, los contribuyentes obtendrán el 5% de descuento sobre el monto insoluto de dicho ejercicio;

Que, la Novena Disposición Final y Transitoria de dicha Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza Municipal N° 36-2016, así como la prórroga del vencimiento de las obligaciones formales y sustanciales que la acotada Ordenanza dispone;

Que, se ha verificado que existe un número considerable de contribuyentes con la intención de acogerse al pago puntual de los mismos, por lo que resulta conveniente prorrogar los Beneficios otorgados en la Ordenanza Municipal N° 036-2016;

Estando a lo expuesto, con la visación de las Gerencias Generales de Asesoría Jurídica y Conciliación y Administración Tributaria y Rentas y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 28 de febrero del 2017 el descuento del 8% sobre la deuda total insoluta de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo aprobados por Ordenanza Municipal N° 036-2016, con la cancelación total del tributo.

Artículo 2.- Prorrogar el descuento del 5% sobre la deuda total insoluta de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo aprobados por Ordenanza Municipal N° 036-2016, para los que efectúen la cancelación total entre el 01 al 31 de marzo del 2017.

Artículo 3.- Establecer como fecha de vencimiento del pago de los Arbitrios Municipales de los meses de enero y febrero el 31 de marzo del 2017.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1482493-1